

CONSTANCIA. 18 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión o no de la demanda -Adjudicación de Apoyo- Rad. 2022-104-



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00104-00 (Adj. Apoyo).

ASUNTO

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso “ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS” promovida a través de apoderado de confianza por la señora MARIA ELENA GARCIA ALZATE en favor de ESTEBAN ALZATE SALAZAR, la cual se inadmitirá toda vez que no reúne los requisitos contenidos en el artículo 82 y ss., en concordancia con el art. 390 del Código General del Proceso y Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

La parte actora debe allegar el **“informe de valoración de apoyos”** emitido por profesional idóneo en sicología, trabajo social, salud ocupacional, etc, (no siquiatria), los resúmenes de historia clínica, valoración de pérdida de capacidad laboral, etc. aportados no reúnen los requisitos del art. 33 de la ley en cita, toda vez que en él se debe **determinar el nivel y grado de apoyos** que requiere actualmente el señor ESTEBAN ALZATE SALAZAR, y cuál es el **acto o actos jurídicos concretos para el que necesita el apoyo**. Así mismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 4. de dicha ley (1996) el informe de valoración de apoyos deberá consignar como mínimo:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitadas para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) La sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumento, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020** por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de EMERGENCIA en que se encuentra el país y otros, la parte demandante deberá cumplir con lo dispuesto en su artículo 6 en los siguientes sentido:

Atendiendo que se trata de un proceso verbal sumario, donde la parte demandada es precisamente el señor ESTEBAN ALZATE SALAZAR, se debe **allegar las evidencias correspondientes**, de que al momento de presentar la demanda (Oficina Judicial) a éste se le envió simultáneamente por medio electrónico **o a su dirección física** según el caso copia de la demanda y sus anexos. Del mismo modo deberá proceder la parte demandante cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación.

Es de advertir, que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda “ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS” promovida a través de apoderado de confianza por la señora MARIA ELENA GARCIA ALZATE en favor de ESTEBAN ALZATE SALAZAR, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías en la demanda y el poder a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JORGE ISAAC AGUDELO abogado titulado, para que actúe como apoderado en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 067 el 22 de abril de 2022.  JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario
--